

de Garantía Pensionario Militar, genera una alta volatilidad en la determinación del Monto Máximo Autorizado para cubrir los gastos;

Que, por lo expuesto, es necesario modificar las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial;

Que, en virtud al numeral X del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la modificación de las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, aprobado mediante Decreto Supremo N° 101-2021-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el artículo 23 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, aprobadas por el Decreto Supremo N° 101-2021-EF, a fin de tener una normativa que permita contar con los recursos para cubrir los gastos administrativos del administrador del Fondo de Garantía Pensionario Militar Policial.

#### Artículo 2.- Modificación del artículo 23 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133

Modificar el artículo 23 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, aprobado con Decreto Supremo N° 101-2021-EF, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

#### “Artículo 23. Financiamiento de los Gastos

23.1 El monto máximo autorizado (MMA) para cubrir los gastos de la administradora, es el resultado de la siguiente fórmula:

$$MMA = P_t \times \Pi$$

$$P_t = \frac{10^6 \times (0.9604 \times T - 1935) \times (1 + \Delta ipc_{t-1})}{R_5}$$

$$\Pi = \max[r_{t-1}, R_4]$$

$$R_5 = \frac{\sum_{t=1}^{t-5} r_t}{5}$$

$$R_4 = \frac{\sum_{t=2}^{t-5} r_t}{4}$$

Donde:

$\Delta ipc_{t-1}$  : es la variación del índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana del año anterior.

- T : es el año que corresponde cubrir los gastos administrativos y empieza desde el año 2024 en adelante.
- $R_5$  : es el promedio aritmético de los ingresos por rentabilidad del FGPMP en los últimos cinco años.
- $R_4$  : es el promedio aritmético de los ingresos por rentabilidad de los últimos cuatro años previos al año anterior.
- $P_t$  : es el porcentaje que se aplica para determinar el monto máximo autorizado
- $r_{t-1}$  : es el ingreso por rentabilidad del FCPMP en el último año
- $\Pi$  : es la rentabilidad del FGPMP equivalente al máximo valor que se obtiene al comparar  $r_{t-1}$  y  $R_4$

23.2 En ningún caso el monto máximo autorizado puede exceder 1.2 veces el monto máximo autorizado del año anterior, con excepción del Ejercicio 2024 donde el MMA no puede exceder a S/ 12 millones.

23.3 Los gastos administrativos deben ser cobrados por la administradora del FGPMP de manera fraccionada y con una periodicidad trimestral.

23.4 La administradora del FGPMP puede realizar reservas hasta por la diferencia entre el MMA para cubrir los gastos administrativos y los gastos administrativos ejecutados en el periodo, a fin de ser utilizadas en los siguientes ejercicios.

23.5 La fórmula para la determinación del MMA es revisada por el MEF, a solicitud de la administradora, o por iniciativa propia, con una periodicidad no mayor a cinco (05) años, a fin de realizar las modificaciones necesarias.”

#### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

2205637-3

**Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de la Reserva de Contingencia y de un gobierno local**

**DECRETO SUPREMO  
N° 174-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°



31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; para dicho fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el numeral 2 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la citada Disposición Complementaria Final, transferidos a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar, entre otros, los gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión pública, lo cual solo comprende inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuya ejecución contractual culmine en el año 2023. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del Ministro del sector correspondiente, y es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por los Ministros de los sectores solicitantes;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° 1600-2023-MIDAGRI-SG, complementado con los Oficios N° 0911-2023-MIDAGRI-SG/OGPP, N° 1035-2023-MIDAGRI-SG/OGPP y el N° 1090-2023-MIDAGRI-SG/OGPP, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; así como, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor de un gobierno local, para financiar los gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de una (01) inversión, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638; adjuntando para dicho efecto, el Informe N° 230-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES y N° 302-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES, así como los Informes N° 393-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI y N° 427-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI y el Memorando N° 267-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI, elaborados por la Oficina de Presupuesto y por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos correspondientes;

Que, mediante el Memorando N° 0374-2023-EF/63.04 que incluye el Informe N° 0238-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas señala que, con base en la información registrada en el Banco de Inversiones, la inversión materia de la solicitud efectuada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego no presentan comentarios, y cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la citada entidad en el marco de lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 131 260,00, (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 131 260,00, (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de un gobierno local; en el marco de lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

DECRETA:

### Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 131 260,00, (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de lo establecido en el numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		2 131 260,00
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 131 260,00</b>
		=====

A LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTOS DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	2 131 260,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 131 260,00</b>
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se consignan en el Anexo "Transferencia de Partidas con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas a favor de un gobierno local

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 2 131 260,00, (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de un gobierno local, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar los gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de una (01) inversión, en el marco de lo establecido en el numeral 2 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	2 131 260,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 131 260,00</b>
	=====

<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	180102 : Municipalidad Distrital de Carumas
PROYECTO	2329991 : Mejoramiento y ampliación del reservorio Huataraquena de la localidad de Carumas, distrito de Carumas - Mariscal Nieto - Moquegua
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 131 260,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 131 260,00</b>
	=====

### Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del pliego habilitador en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1, así como el Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 2, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 y en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, respectivamente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31

del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego del Gobierno Nacional involucrado instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. La Oficina de Presupuesto del gobierno local elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

### Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2205637-4

## Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO  
N° 175-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 1 672 500,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar la implementación de los Convenios Colectivos a Nivel Descentralizado en el ámbito Sectorial 2022-2023 suscritos por el Ministerio de Educación a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y docentes de institutos de educación superior. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación a solicitud de este último;

Que, mediante el Oficio N° 00327-2023-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de